



Resolución del Consejo Universitario

N° 057-2026-CU-UNAP

Iquitos, 6 de mayo de 2026

VISTO:

El acta de la sesión ordinaria del Consejo Universitario, realizada el 5 de mayo de 2026, que acordó, entre otros, conformar la Comisión del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), para que evalué la aplicación de la normativa vigente y verifique si se ha quebrantado el procedimiento administrativo en el caso de la sustentación de tesis para obtener el título profesional de abogado por don Dino Armando Arévalo Vásquez, identificado con DNI N° 70805158, Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas (Fadcip) de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP);

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de nuestra Carta Magna, dispone que "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. (...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes";

Que, en concordancia con el precepto constitucional, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria, autonomía que se manifiesta a través de los siguientes regímenes: i) normativo, ii) de gobierno, iii) académico, iv) administrativo, y v) económico;

Que, al referirse a la manifestación normativa, el numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley N° 30220, dispone que este implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (Estatuto y Reglamentos) destinadas a regular la institucionalidad universitaria;

Que, asimismo al referirse a la manifestación de gobierno, el numeral 8.2 del artículo 8° de la Ley N° 30220, establece que implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades;

Que, por su parte, el Tribunal Constitucional, en el Expediente N° 00012-1996-AI/TC, refiriéndose a la autonomía universitaria, señaló: "La autonomía es capacidad de autogobierno para desenvolverse con libertad y discrecionalidad, pero sin dejar de pertenecer a una estructura general de la cual en todo momento se forma parte, y que está representada no sólo por el Estado sino por el ordenamiento jurídico que rige a éste";

Que, en este sentido, en estricto cumplimiento del artículo 8° de la Ley Universitaria, el Tribunal Constitucional sostiene que la autonomía universitaria debe desenvolverse en el marco de la Constitución y las leyes, toda vez que las universidades no pueden mantenerse al margen del ordenamiento jurídico del Estado al cual pertenecen;

Que, mediante escrito S/N, denominado recurso de apelación, de fecha 12 de enero de 2026, don Dino Armando Arévalo Vásquez, solicita al Consejo Universitario la nulidad de todos los actos realizados el 19 de diciembre de 2025, por el Jurado presidido por don Jorge Walter Cambero Alva, decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, actuados que fue derivado por el Rectorado y Secretaría General de la UNAP, a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de que emita el informe legal correspondiente;

Que, por Oficio N° 017-2026-OAJ-UNAP, de fecha 26 de enero de 2026 y Oficio N° 064-2026-OAJ-UNAP, de fecha 20 de marzo de 2026, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, solicita al decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, y al vicerrector de investigación respectivamente, la emisión de un informe técnico respecto a los hechos materia de denuncia;





Resolución del Consejo Universitario N° 057-2026-CU-UNAP

Que, a través del Oficio N° 084-FADCIP-2026-UNAP, de fecha 11 de febrero de 2026, el decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, remite el informe solicitado. En el mismo sentido mediante Oficio N° 253-VRINV-UNAP-2026, de fecha 30 de marzo de 2026, el vicerrector de investigación, remite el informe referido a su competencia;

Que, mediante escrito, de fecha 27 de abril de 2026, don Dino Armando Arévalo Vásquez, reitera su solicitud de fecha 12 de enero de 2026, y asimismo solicita se agende su solicitud en la sesión del Consejo Universitario a llevarse a cabo el 5 de mayo de 2026; fecha en la cual se le concedió hacer el uso de la palabra, donde expuso oralmente los hechos presuntamente suscitados;

Que, luego de un arduo debate, los miembros del Consejo Universitario, establecieron que en este caso en particular se hace necesario conformar una Comisión del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), para que evalúe la aplicación de la normativa vigente y verifique si se ha quebrantado el procedimiento administrativo en el caso de la sustentación de tesis para obtener el título profesional de abogado por don Dino Armando Arévalo Vásquez, identificado con DNI N° 70805158, Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la UNAP, que estará constituida por las siguientes autoridades: Juan de Dios Jara Ibarra, vicerrector académico, en su condición de presidente; Roger Ruiz Paredes, vicerrector de investigación, en su condición de miembro; y Alenguer Gerónimo Alva Arévalo, decano de la Facultad de Industrias Alimentarias, en su condición de miembro;

Que, en este orden de ideas, y de acuerdo con el literal u) del artículo 108° del Estatuto de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, de fecha 15 de marzo de 2024; se hace necesario que se expida el acto resolutorio que conforme la Comisión señalada en el considerando precedente;



Estando al acuerdo del Consejo Universitario; y,

En uso de las atribuciones que confieren la Ley N° 30220 y el Estatuto de la UNAP, aprobado con Resolución de Asamblea Universitaria N° 006-2024-AU-UNAP, del 15 de marzo de 2024 y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Conformar la Comisión del Consejo Universitario de la Universidad Nacional de la Amazonía Peruana (UNAP), para que evalúe la aplicación de la normativa vigente y verifique si se ha quebrantado el procedimiento administrativo en el caso de la sustentación de tesis para obtener el título profesional de abogado por don **Dino Armando Arévalo Vásquez**, identificado con DNI N° 70805158, Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de la UNAP, que estará constituida por las siguientes autoridades:

Nombres y Apellidos:

- | | |
|---|------------|
| ✓ Juan de Dios Jara Ibarra
Vicerrector Académico | Presidente |
| ✓ Roger Ruiz Paredes
Vicerrector de Investigación | Miembro |
| ✓ Alenguer Gerónimo Alva Arévalo
Decano de la Facultad de Industrias Alimentarias | Miembro |

ARTÍCULO SEGUNDO.- Otorgar, a la Comisión conformada en el artículo precedente, el plazo de **15 días calendario**, a partir del día siguiente de la notificación del presente acto resolutorio, a efectos de que presenten el informe respectivo.





UNAP

Consejo Universitario

**Resolución del Consejo Universitario
N° 057-2026-CU-UNAP**

ARTÍCULO TERCERO. - Encargar a la Secretaría General de la UNAP, notificar la presente resolución a todos los interesados, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Rodil Tello Espinoza
Rodil Tello Espinoza
PRESIDENTE



Kadhir Benzaquen Tuesta
Kadhir Benzaquen Tuesta
SECRETARIO GENERAL

Dist. R,VRAC,VRINV,EPG,Fadcip,Inter.,SG,Archivo(2)
Jmgc.